

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses... 3 600



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IN- CLUSAS LAS IS- LAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 400 milésimas.
Por tres meses... 6
Por seis meses... 12
Por un año... 22

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion en que suplica V. E. que durante el tiempo que desempeñe la Vicepresidencia de la Junta de Estadística se considere este cargo honorífico, gratuito y sin derecho a la retribucion que le está señalada.

O'DONNELL.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1865.

Sr. D. José Fernandez de la Hoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Aunque el Ministerio público del reino tiene dadas repetidas pruebas de sus altas dotes de saber, celo y conciencia en la mision que como órgano activo de la ley y defensor de los intereses permanentes de la sociedad desempeña cerca de los Tribunales, ante los deplorables sucesos que acaban de ocurrir en la leal y heroica Zaragoza no es oportuno el recuerdo de ciertos principios de sana política y de derecho constituido en que debe inspirarse al promover la persecucion judicial de semejantes atentados y de otros análogos si por desgracia tuvieran lugar en adelante.

El Gobierno de S. M. no puede mostrarse indiferente a ninguna alteracion del orden público, ni aun cuando se invoquen como causa vejámenes que, viniendo de la ley, al legislador solamente incumben remediar. Está dispuesto, por el contrario, y firmemente decidido a sostener a todo trance el principio de autoridad y el respeto debido a las leyes, sin dejarse dominar por ningún género de exigencias ni consentir la impunidad de criminales trastornos.

Para esto no há menester otros medios que los que le da la ley misma, y a la ley ajustará su conducta y hará que ajusten la suya sus delegados.

Pero cuanto más resuelto está el Gobierno a mantenerse en los límites de una legalidad estricta, más necesario es que el sentido genuino de la ley no se puertera, y que sus disposiciones sean plena y rigurosamente ejecutadas. En este punto ni debe ni podría ser indulgente con nadie sin faltar a sus más sagrados deberes.

En la esfera especial de sus atribuciones no pierda V. S. de vista que cuando se turba el orden público en términos que las Autoridades inmediatamente encargadas de su conservacion tienen que repeler la fuerza con la fuerza, al uso de estos medios, indispensables a veces, aunque dolorosos siempre, para restablecer el imperio de la ley y evitar mayores males, debe seguirse la accion imparcial y solemne pero diligente y severa de la justicia.

La jurisdiccion competente es la ordinaria, y no como quiera, sino con derogacion de todo fuero, según terminante expresion del art. 13 de la ley de 17 de Abril de 1821. Tal es la regla por la cual debe resolverse cualquiera duda que ocurra en la práctica.

Las excepciones que establece la propia ley en favor de la jurisdiccion militar deben concretarse a sus precisos términos, y aun dentro de estos restringirse hasta el punto posible en tanto que la interpretacion no pugne con la letra y el espíritu del texto.

Este, como lo indican las primeras palabras del artículo 4.º, deriva dichas excepciones principalmente de la resistencia con armas a la tropa. Fuera de este caso y de los comprendidos expresamente en el art. 5.º, lejos de mostrar la ley predileccion por los consejos de guerra y sus procedimientos, no solo deroga todo fuero en su art. 13 ya citado, sino que previene que los reos de los delitos a que se refieren sus disposiciones sean juzgados por la jurisdiccion ordinaria, aunque la aprehension se haya verificado por la fuerza armada. Así, en el espíritu de la ley y en la esfera de los buenos principios, la opinion más segura respecto a alborotos, motines ó sediciones populares es que, a excepcion de los individuos aprehendidos en fragante resistencia ó despues de haberla hecho a la tropa en la forma que marca el artículo 3.º de la ley, todos los presuntos culpables deben ser entregados a los Tribunales comunes y juzgados por ellos.

Quando la exhortacion y la advertencia de la Autoridad no bastan a enfrenar a las muchedumbres sublevadas y resistentes, preciso es reducirlas con la fuerza material.

Pero terminadas esas situaciones de violencia, el primer signo del restablecimiento del orden debe ser que cada rueda del poder público aparezca en su lugar ejerciendo sus funciones normales. Los Jue-

ces ordinarios con sus formas de proceder y las sanciones penales de la ley comun, con tal que los primeros se penetren de la santidad de sus deberes y los cumplan con lealtad y entereza, y que las segundas sean aplicadas con inteligencia y severidad, se bastan a sí propios para esclarecer el origen de los hechos, fijar su verdadero carácter, descubrir a los reos, obtener su conviccion, y hacerles sufrir en una justa y saludable medida la expiacion de su delito.

Tal debe ser el espíritu que dirija al Ministerio fiscal en estos casos para defender el libre ejercicio de la jurisdiccion comun, y que el Gobierno de S. M. confía animará a V. S. y a sus subordinados si, lo que no es de esperar, sucesos análogos a los de Zaragoza exigiesen por desgracia en ese territorio el ejercicio de la accion pública.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1865.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Orense por D. Benito Mera, S. M. la REINA (Q. D. G.), oida la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero Jefe de la referida provincia, ha resuelto autorizar al solicitante para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Arnoya como fuerza motriz de un molino harinero de cuatro ruedas que proyecta establecer en el término de Forjanes de las Viñas, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.º No excederá de dos metros la altura de la presa proyectada, y se referirá a un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no se ha alterado.

2.º El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá destinarse a riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Orense, quien fijará la cantidad de agua que se ha de utilizar en el expresado molino, y remitirá a las oficinas de aquel Gobierno una certificacion en que conste haberse cumplido estrictamente las condiciones de la concesion.

4.º Si en el término de un año no se diese principio a las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar a D. Benito Mera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en el movimiento de un molino harinero de dos ruedas que intenta construir las aguas del rio Arnoya que van por el canal de desagüe de otro molino que posee en el término de Forjanes de las Viñas, provincia de Orense, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.º El caudal de agua que se utilice en el nuevo artefacto no excederá en ningún caso del que tenga salida por el canal de desagüe del molino que tiene establecido el concesionario, ni podrá este destinarse a otros usos que al especial para que se le autoriza.

2.º El nivel de la solera de desagüe donde se halle establecido el aparato motor se referirá a un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterado.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Orense, a quien avisará el concesionario, tanto al principiárselas como al terminárselas, cuidando este facultativo de remitir a las oficinas de aquel Gobierno una certificacion en que conste haberse cumplido estrictamente todas las condiciones de la concesion.

4.º Si en el término de un año no se hubiese dado principio a las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 30 de Setiembre próximo pasado que el orden y la tranquilidad pública continuaban sin alteracion en el territorio de su mando, siendo satisfactorio el estado sanitario.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

MES DE JULIO DE 1865.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduría, consiguiente a lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL Rs. en., TOTAL Rs. en. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

RESUMEN.

Summary table showing Creaciones, Conversiones, and Renovaciones with their respective values.

NOTAS.

Emisiones por creaciones. 1.º Las emisiones de las de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de las liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table with columns: CONCEPTOS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. céntos. Lists various debt concepts and their amounts.

SÁBADO

Table with financial data including 'Juros, intereses', 'Documentos antiguos no recogidos', 'Préstamos y empréstitos', etc.

En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns 'CRÉDITOS AMORTIZADOS', 'Rs. céntis.', 'BAJAS', 'CRÉDITOS EMITIDOS', 'Rs. céntis.' containing amortization details.

Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns 'CAPITALES', 'INTERESES', 'TOTAL' showing amortized credit amounts.

Madrid 20 de Setiembre de 1865.—Manuel Ciudad.—V. B.—Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Está vacante en el Real Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposición libre en los términos que prescribe el capítulo 6.º del reglamento aprobado por S. M. en 10 de Julio de 1864, que se inserta á continuación.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 3 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvea.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

CAPÍTULO VI. De los Ayudantes.

Artículo 26. Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimiento que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutarán 1.000 escudos de sueldo anual de entrada, y 200 más por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximo de 1.400 escudos.

Art. 28. Cuando vacare una plaza de Ayudante se proveerá:

1.º Por concurso limitado entre los Auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicación é inatachable conducta.

2.º Por oposición libre, si del primer modo no fuese posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del Observatorio decidirá un Tribunal, presidido por el Comisario Régio y compuesto del Director, del Astrónomo primero y de los demás Vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los Auxiliares que aspiren á las plazas de Ayudante sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el primero, de Cálculos diferencial é integral; el segundo, de Mecánica racional, y el tercero, de Cosmografía y de Física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la Meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares, ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposición libre deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.º Ser Bachilleres en la Facultad de Ciencias.

2.º No haber cumplido 30 años.

Art. 32. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el artículo anterior asistirán dos meses al Observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; y previa la aprobación de esta prueba preliminar, sufrirán después las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 30.

Estudios profesionales. D. Antonio Navamime, natural de Ogen, Canton de Oloro, departamento de los Baños Pirineos, ha acudido al Ministerio en solicitud de que se le expida nueva licencia de Castrador á causa de haberse extraviado la que poseía, expedida por la Escuela profesional de Veterinaria de León en 14 de Abril de 1854.

Lo que se publica para los efectos que previene el Real decreto de 27 de Mayo de 1865.

Madrid 17 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvea.

Universidades.

Con esta fecha se manda expedir título de Licenciado en Jurisprudencia á D. Emilio Barahar y Siliere, y se declara la caducidad del que obtuvo en 19 de Julio de 1853.

Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1865.

Madrid 14 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvea.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de seis grúas para el muelle de Sevilla, bajo la cantidad de 17.800 escudos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y se declara ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 90 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 5 de Octubre de 1865.—El Director general de Obras públicas, Frutos Salvendra Meneses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de seis grúas para el muelle de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ubeda y Navas de San Juan.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ubeda á Navas de San Juan la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que deberá recorrerse y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Jaén.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Jaén.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contentarse dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Jaén y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 20 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, á menos que el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio

y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Ubeda á Navas de San Juan y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Octubre de 1865.—El Director general interino, Estanislao Suarez Inclán.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Espiel y Pozoblanco.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Espiel á Pozoblanco la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que deberá ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contentarse dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se

adopte en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 20 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 670 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, á menos que el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Espiel á Pozoblanco y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Octubre de 1865.—El Director general interino, Estanislao Suarez Inclán.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NUMERO 211. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENIAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1865.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con reatado á 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

MES DE ABRIL DE 1861. Cáceres.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' for Cáceres.

León.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' for León.

Palencia.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' for Palencia.

Salamanca.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' for Salamanca.

Zamora.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' for Zamora.

MES DE MAYO. Burgos.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' for Burgos.

Cáceres.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' for Cáceres.

Palencia.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' for Palencia.

Salamanca.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' for Salamanca.

Zamora.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' for Zamora.

MES DE MAYO. Burgos.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' for Burgos.

Cáceres.

Table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' for Cáceres.

Large table with columns 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones' listing various municipalities and their corresponding amounts.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente, se servirán presentar en la misma dentro del día 21 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Sr. Párroco y el V. B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que se les facilitarán oportunamente, todo según lo dispuesto por la Superioridad en 29 de Setiembre de 1853.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—Pedro Alcántara Cabezas.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo efectuarse una segunda subasta para contratar el suministro de tocino y mantequilla de animal establecimiento, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito de 16 del actual, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del expresado hospital el día 3 de Noviembre próximo á las once de la mañana, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de una carta de pago original que acredite haber hecho un depósito en la Caja general de 150 escudos, ó que no esté arreglada al modelo que se inserta á continuación.

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de..., que vive calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de tocino y mantequilla con destino al hospital militar de esta corte, se comprometo á suministrar dichos artículos al precio de (tantos escudos) por cada kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 18 de Octubre de 1865.—Ramon Grossoley.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Habiéndose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Villafanqueza en esta provincia, dotado con 400 escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 4 de Octubre de 1865.—Joaquín de Orduña. 2102—1

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Barrado en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1855, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la vigente ley municipal, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1853.

Cáceres 9 de Octubre de 1865.—Felipe de Nasarre. 2100—1

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pastrana, dotada con el sueldo anual de 450 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1855, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1853 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 7 de Octubre de 1865.—G. Alas. 2101—1

Gobierno de la provincia de Murcia.

Estando para terminarse la contrata de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta

SABADO

Tierra con cacinas en Tobar de D. Antonio Lopez de Ayala, no constan sus linderos. Dominio en 1844.
Platanal en San Miguel de D. Antonio Lopez de Ayala, no constan sus linderos. Dominio en 1844.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquín de Quero y Gobos, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Caba y pueblos de su partido &c.
Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del mismo pende expediente incoado a instancia de D. Juan María González Chocano, Registrador de la Propiedad que ha sido de este partido, y en la actualidad Juez de primera instancia de la villa de Posadas, sobre devolucion de la fianza de 8.000 rs. en metálico que el mismo prestó para servir dicho Registro; y en el punto de este día, consiguientemente a lo que dispone el art. 306 de la Ley Hipotecaria, he mandado anunciar al público por primera vez y término de seis meses en edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia que tenga que deducir alguna acción contra dicho Registrador por responsabilidades en que este haya incurrido por razón de su cargo lo verifique en debida forma.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fiscal de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, por la Escribanía de número de D. Juan José Morcillo, se saca a pública subasta para pago a un acreedor de 400 rs. vn. y en el punto de este día, consiguientemente a lo que dispone el art. 306 de la Ley Hipotecaria, he mandado anunciar al público por primera vez y término de seis meses en edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia que tenga que deducir alguna acción contra dicho Registrador por responsabilidades en que este haya incurrido por razón de su cargo lo verifique en debida forma.

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos por el Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, por la Escribanía de número de D. Juan José Morcillo, se saca a pública subasta para pago a un acreedor de 400 rs. vn. y en el punto de este día, consiguientemente a lo que dispone el art. 306 de la Ley Hipotecaria, he mandado anunciar al público por primera vez y término de seis meses en edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia que tenga que deducir alguna acción contra dicho Registrador por responsabilidades en que este haya incurrido por razón de su cargo lo verifique en debida forma.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de los documentos siguientes:
Una carpeta de la provincia de Sevilla, núm. 1.075, de 11 de Agosto de 1824, con que D. Felipe García Gallardo presentó a liquidación un certificado que acreditaba la imposición a 3 por 100 en la Caja de Consolidación del capital de 19.860 rs. a favor del patronato fundado en Moron por Doña Juana Parejo.

Otra carpeta, núm. 46, de la misma provincia, fecha 23 de Septiembre de 1829, con que D. Joaquín Flores y Ortiz presentó para su liquidación 19 escrituras, también de imposición, en dicha Caja por un total de 112.754 rs. 14 ms., pertenecientes al patronato de legos, fundado en la Algaiba por el Abad Bartolomé Chico.

Otra carpeta, núm. 734, de la referida provincia, fecha 10 de Agosto de 1824, con que D. Francisco de Paula Alloguirre presentó tres escrituras de imposición en la referida Caja, importantes a una suma de 76.418 rs., pertenecientes al patronato fundado por Alonso Sánchez Orjía en Alcalá de Guadaíra.

Quien tuviera en su poder lotes de alguna de dichas carpetas las presentará en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, a ocurrir a usar de su derecho en el expediente que se instruya a instancia del Administrador de patronatos de la provincia de Sevilla.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 20th October 1865.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real y Segovia.

Table with columns: Localidad, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 20th October 1865.

del finado, en el juicio promovido por los mismos a consecuencia del fallecimiento abintestado de dicho D. Leandro.
Dado en Logroño a 10 de Octubre de 1865.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Matías Sáenz. 3138

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, reofrendada por el Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por tercero y último pregozo y edicto y término de nueve días a Miguel Castellón Hernández para que se presente en la audiencia de S. S. a la práctica de cierta diligencia en la causa que con otro se sigue por robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. 2069

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 30 días a los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Vidal y Rey, natural de San Felú de Guixols; con apercibimiento que de no comparecer en dicho Juzgado y término referido les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que hasta el día solo se ha presentado Doña Juana Pitman, para que se declare heredero de dicho difunto a su hijo D. Antonio Vidal y Pitman en el concepto de ser también hijo de aquel. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—El Escribano, José Juan Clemente. 1979

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gómez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, reofrendada por el Escribano del crimen del mismo D. Angel González de Cordavias, se cita y llama a José Fernández Borego, que en 18 de Setiembre último vivía en la calle de la Comadre, núm. 37, cuarto bajo, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal pendiente en el mismo. Madrid 10 de Octubre de 1865.—Gomez. 1996

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, reofrendada por el Escribano del número del crimen D. Antonio Marga, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregozo y término de nueve días, a contar desde su inserción en la GACETA oficial, a Pelegrín Berlanga, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Excmo. Sala cuarta de esta Audiencia a fin de practicar con el cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1977

PARTE NO OFICIAL.

Los periódicos ingleses, segun partes telegráficas de Londres fecha 19, se han publicado con orla negra a causa del fallecimiento de Lord Palmerston, ocurrido el 18 a las once de la mañana. Dice el Morning-Post que la Reina nombrará a Lord Russell para el cargo de Presidente del Consejo de Ministros, y Lord Clarendon desempeñará el Ministerio de Negocios extranjeros.

Las últimas correspondencias que ha recibido La France del Perú indican que la situación de los rebeldes es muy comprometida. La ciudad de Arequipa les había cerrado sus puertas pronunciándose en favor del Gobierno. Cuzco y Trujillo habían seguido el mismo ejemplo, y es de advertir que despues de Lima, estas ciudades son las más importantes de la República.

Pisco, que es el punto donde se han reunido los rebeldes, es un puerto insignificante, y para atacar a la capital necesitarían artillería que no tienen. Montero había tratado de bombardear el Callao, pero los representantes de las Potencias europeas se lo estorbaban. Creíase generalmente que Pezet conseguirá dominar la insurrección.

Ayer no recibimos periódicos de París por no haber enlazado a tiempo los trenes del ferrocarril.

MADRID.—El Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo ha sido electo en la sesión celebrada anteayer por la Real Academia española para ocupar la vacante que había dejado el ilustre Duque de Rivas.

La Academia Española ha nombrado una comisión de cinco individuos para que prepare una edición del Quijote purificando el texto. Las personas nombradas para este honroso encargo son los Sres. Hartzeubusch, Apecechea, Fernández Guerra, Cafiote y Cutanda. Al propio efecto, Fernández Guerra, Cafiote y Cutanda, han dispuesto formar una biblioteca de todas las ediciones de las obras de Cervantes y de cuanto se ha escrito sobre este inmortal autor; y también otra de los libros que componían la biblioteca de D. Quijote, proposición que hizo el Sr. Escosura.

Hoy a las tres y media de la tarde dará principio en la iglesia de religiosas de las Maravillas una solemne novena de rogativa a María Santísima para implorar la misericordia divina en las dolorosas circunstancias que atravesamos. Se exhibirá a S. D. M. manifiesto, y varios oradores ya conocidos están encargados de la predicación

de la divina palabra. Estas solemnidades se celebran a expensas de la comunidad y con la cooperación de todos los vecinos de aquel barrio y personas que deseen contribuir.

Hoy es penúltimo día de la novena que la Congregación de Nuestra Señora de Valvanera celebra en la parroquia de San Ginés: costea la función un devoto congregrante con misa mayor, manifiesto y sermon, que presidirá el presbítero D. Anselmo Sánchez, acompañando en la misa la orquesta que dirige el Sr. Daroca.

CORUÑA 17 de Octubre.—A las cinco y media de la tarde del domingo tuvo lugar la inauguración de las obras de acarreos de tierras para el relleno del nuevo muelle del puerto.

Reunidas en la plazuela de Buenavista las Autoridades civiles y militares, comisiones de la prensa y otras personas invitadas al efecto, se anunció la proximidad de la locomotora con una bomba de patenque, pasándose en seguida al solemne acto de la bendición, que efectuó el Sr. Rector de San Juan.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional Sr. D. José María Abella tomó la palabra e improvisó una sencilla y expresiva manifestación alusiva a la solemnidad.

Concluido este acto salió una locomotora, vistosamente adornada de ramos y banderolas, arrastrando varios vagones cargados de tierra que depositó en el término de la vía y obra del nuevo muelle.

En la locomotora iban el Sr. Alcalde Presidente y nuestro particular amigo el Sr. D. Fernando Rubine. Esta parte de la fiesta fue amenizada con alegres piezas ejecutadas por la banda de música de artillería, que asistió al acto, disparándose multitud de voladores, cubos y bombas.

En la plazuela se había improvisado una tienda de campaña adornada de banderolas, y en la que tuvo lugar un espléndido buffet, que los señores empresarios de las obras habían dispuesto para obsequiar a los convidados.

En él ha reinado el orden más completo y la alegría más cordal y expresiva. (Diario.)

BARCELONA 19 de Octubre.—Segun el estado que se nos ha remitido del Registro civil de la inmediata villa de Gracia, durante las 24 horas comprendidas desde las doce del día de anteayer hasta igual hora del día de ayer, ha habido en aquella población ocho defunciones, de las cuales cuatro son de la enfermedad estacional.

Se nos ha dicho que el nuevo letino del Sr. Monturiu verifica ya satisfactorias pruebas de descenso de peso, y que los señores empresarios de las obras habían dispuesto para obsequiar a los convidados.

En él ha reinado el orden más completo y la alegría más cordal y expresiva. (Diario.)

SEVILLA 19 de Octubre.—Como era de esperar, la lluvia ha venido, a no dudarlo, a cambiar las condiciones de la atmósfera, y por consiguiente la salud pública experimenta ese beneficio que hace la Providencia. Creemos que el temporal está ya iniciado, pues los barómetros han bajado y marcan mucha agua. Como una prueba del descenso que tiene el colera entre nosotros, véase el parte que hemos recibido de la Alcaldía, el cual abraza las doce horas desde la tarde del 17 hasta las seis de la mañana del 18.

suave, el hielo comenzaba a romperse era alta mar, y los indígenas sustitúan con tiendas de piel, que les servían de abrigo durante el verano, las chozas de nieve que estaban a punto de derretirse sobre sus cabezas. La vida iba a ser ya de hamaca y de hamaca, las excursiones por las ceranías de la bahía donde estaba anclado el George Henry eran difíciles, pues el suelo no estaba firme en el mar helado ni en las tierras cubiertas de nieve, y se formaban a trechos agujeros tapados con una débil capa de hielo que se rompía con el peso de los que pasaban por encima, a quienes costaba comunmente la vida: en tierra sucedía una cosa semejante, pues se formaban agujeros en la nieve, en los cuales se hundían hasta la rodilla los que por allí caminaban confiados en lo terso de la superficie y en el despegado del piso.

Fácil es comprender cómo se forman aquellos agujeros: todas las sustancias extrañas que quedan sobre el hielo, como yerbas marinas, esqueletos de animales, restos de materias orgánicas, absorben el calor solar y ocasionan la fusión rápida del hielo contiguo: por encima de la cavidad de agua líquida se forma con el frío un hielo de hielo frágil. Por tal razón los esquimales prefieren tal de noche en aquella estación en que el crepúsculo reemplaza la luz del sol; de suerte que no hay temor de extraviarse como si reinara oscuridad.

Por desgracia no existe el recurso de construir una choza de nieve para descansar en el lugar donde se detiene el viajero, porque no resistiría la fuerza del calor del día: es preciso caminar provisto de una tienda y de pieles, a menos que se espere llegar al campamento de alguna familia conocida donde la hospitalidad es franca y completa. En cuanto al alimento, ofrece menos dificultades: los buques marinos salen de la mar para tomar el sol; los patos y demás aves de las regiones frías se encuentran en numerosas bandadas; los renjiferos aparecen en grupos, especialmente en las llanuras bajas y cubiertas de yerba, donde aquellos cuadrúpedos encuentran desde que comienza la época del deshielo abundante pasto. Al respecto de aquellos risueños y verdosos valles donde la transición del invierno al verano parece estar en un instante, conviene perfectamente el marino, que no ha visto durante largo tiempo más que los hielos de la mar y las montañas cubiertas de nieve, que los primeros navegantes han bautizado a la Groenlandia con el nombre de Tierra verde, desde que vieron despojarse las planas al benéfico soplo de la primavera de la blanca mortaja que las había envuelto durante los largos meses del invierno.

Aunque la temperatura iba siendo más suave a medida que se elevaba el sol en el horizonte, hasta el punto de que el termómetro marcaba 35 grados centígrados el día 25 de Julio, el George Henry no se encontró libre por completo hasta fines de mes de los hielos que le cautivaron durante el invierno. En las bahías abiertas el deshielo se verifica pronto, y los carámbanos desaparecen rápidamente arrastrados por los vientos y las corrientes; pero no sucede lo mismo en las bahías cerradas, en las cuales no basta todo el calor del verano para desmenuzarse la ribera de los hielos amontonados durante el invierno. En el período de deshielo es tan peligroso andar en trineo como en barca, y solo saltando se puede llegar a la costa.

Mr. Hall, que había resuelto salir el 1.º de Agosto para las tierras polares en busca de los compañeros de Franklin, tuvo que renunciar al proyecto para cuya realización partió de América. Habiendo perdido en una tempestad del otoño precedente la barca en que había de hacer el viaje, y pensando con razón que sería imprudente salir para tan peligrosa excursión sin ir bien pertrechado, hubo de contentarse con explorar cuidadosamente los parajes en que se encontraba, aprovechando aquella ocasión para tratar con más intimidad a los esquimales, familiarizarse con sus costumbres y modo de vivir, y prepararse a emprender más lejanas.

En el momento en que el George Henry levaba ancla y se alejaba con intención de cruzar aquellos mares durante el verano en busca de las ballenas, a cuya pesca se dedicaba. Mr. Hall saltó en tierra y tomó alojamiento provisionalmente bajo la tienda de los indígenas Eberbing y Tookoolit, con los cuales le ligaba más estrecha amistad. Algunos tradiciones muy vagas que conservaban los esquimales de la estancia en una época muy remota de hombres blancos en una de las bahías contiguas iban a proporcionarles asuño para descubrimientos de grande interés.

Los esquimales son nómadas en el sentido de que nunca permanecen por largo tiempo en el mismo lugar, pero sin alejarse mucho de una región determinada cuyas costas visitan alternativamente. Durante el verano permanecen en las bahías de las tierras en persecución de los rebatos de renjiferos que les suministran sus más preciosas pieles y delicados alimentos. En invierno permanecen cerca de la mar, única que puede alimentarlos, y no cambian de morada hasta que la escasez de animales que les suministran alimentos les obliga a ello. Las familias poco numerosas, unidas por los lazos de la sangre y por los servicios mutuos que se prestan en casos de necesidad durante el invierno, se conocen, y en el curso de su existencia recuerdan largos años los sucesos que les llaman la atención.

Una de las tradiciones que más impresión causaron a los indígenas que tienen ahora avanzada edad es la que se refiere a la estancia entre ellos de un gran número de blancos que, habiendo llegado en bajeles, se habían establecido en una isla de aquella comarca y permanecido en ella algunos años, habiendo desaparecido sin saber si habían muerto o adónde se habían marchado, por dejado huellas visibles de su permanencia. Aquellos aventureros habían ido, según los ancianos del país, el primer año en dos buques, el segundo en tres y el año siguiente en una escuadra completa. Los hombres de la última expedición que se habían quedado en la tierra ártica construyeron poco después un buque para regresar al país de donde salieron sin duda. Contaban además los esquimales que se había librado una batalla entre sus abuelos y los blancos, quedando 500 de estos prisioneros en poder de los indígenas.

Ahora bien: uno de los más antiguos viajes al polo que los marinos europeos intentaron llevar a cabo con acuerdo admirablemente con aquellas oscuras tradiciones. En 1576 un inglés, Frobenius, partió de Europa en tres buques, de los cuales el mayor no cargaba 45 toneladas: perdió durante el viaje uno de ellos a la vista de Groenlandia, y a pesar de ello se aventuró en medio de los hielos y avanzó hacia el Norte hasta una bahía llamada posteriormente bahía Frobenius; tomó tierra allí y trabó conocimiento con los habitantes. En aquella época hacia menos de un siglo que se descubriera la América, y los

navegantes que se dirigían al Norte solamente podían ser impulsados por dos razones: encontrar oro, o descubrir el pasaje del Atlántico al Océano Pacífico. Los expedicionarios de Frobenius y los indígenas llegaron a las manos en una ocasión, resultando prisioneros cinco ingleses: desamparado el Comandante de rescatarlos partió muy pronto para Inglaterra, llevando consigo un indigena que había cautivado y algunas muestras de una piedra negra muy pesada: los refinadores de oro aseguraron, según parece, que aquella piedra contenía oro, anónimo suficiente para animar a Frobenius a emprender una segunda expedición en 1577 con tres buques. No pudo encontrar los cinco marinos presos el año anterior; sostuvo una lucha con los indígenas, y regresó después de una corta estancia en aquellas regiones con un cargamento considerable del pretendido metal aurífero. En 1578 hizo un tercer viaje, pero entonces con 15 buques y con todas las provisiones y hombres que eran necesarios para fundar una colonia. Estableciéronse en una bahía, carpinteros y herreros. Establecióse el nombre de la Condessa de Warwick, bajo cuyos auspicios se había preparado la expedición; posteriormente regresaron a Europa los buques, y desde aquel momento no aparece en las crónicas de la época ninguna mención de lo que había sucedido aquel empresa de colonización prematura en la isla de la entrada de la Condessa de Warwick: en dond estaba situada la bahía de la Condessa de Warwick: los navegantes habían conservado únicamente la denominación de estrecho de Frobenius a una de las bahías de la tierra de Cumberland, en la creencia de que allí había tocado aquel marino en sus tres expediciones. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

BANCO DE SANTIAGO.—LA JUNTA DE GOBIERNO, en debida observancia de lo prescrito en el art. 19 de los Estatutos, acordó se celebre la general ordinaria de accionistas el 30 de Noviembre próximo, a la hora de diez en punto de su mañana, en el domicilio del Banco, Casas Reales, núm. 1.

SINDICATURA DE LA QUIEBRA DE DILIGENCIAS Postas-generales.—Prévia autorización del Tribunal de Comercio, la Sindicatura ha acordado repartir un 2 por 100 a los acreedores comunes de aquella, único dividendo hoy posible y sin esperanza de más.

EN SUBASTA PÚBLICA SE VENDE LA CASA CALLE de Horta'za, núm. 128 nuevo de la manzana 316, que comprae en su área plana 6.160 pies y medio superficial, teniendo lo reconstruido nuevamente 3.399 y medio, y lo que en el fondo o interior se halla destinado a imprenta 3.061, bajo el tipo de 45.000 duros, a deducir las cargas. En el estudio del Notario D. José Anduega Marti, calle del León, núm. 17, cuarto tercero, se manifiestan los títulos de propiedad y el pliego de condiciones que se ha de realizar la venta desde las ocho de la mañana hasta las doce del día 29 del actual, en que se verificará el remate. 2108-6

BANCO DE PALENCIA.—JUNTA DE GOBIERNO.—La Junta de gobierno, cumpliendo lo que prescribe el artículo 41 de los estatutos, convoca a la general ordinaria de accionistas para el día 30 de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el local del Banco.

SOCIEDAD LA AURORA DE ESPAÑA.—EN CONFORMIDAD a lo acordado en la última junta general de accionistas celebrada en 20 de abril último, la Dirección y Junta de gobierno han dispuesto invertir las utilidades obtenidas en el año próximo pasado en la adquisición de acciones de la misma Sociedad, cuya adquisición llevará a efecto en pública y extrajudicial subasta en la forma que determina el pliego de condiciones que de este día se hallará de manifiesto en sus oficinas, señalándose al efecto para que tenga lugar el día 20 del próximo mes de Noviembre, a las tres de su tarde, en el local que ocupan aquellas calle de Relatores, números 4 y 6, piso principal. Madrid 17 de Octubre de 1865.—El Director, Presidente, Leon García Villarreal. 2104-1

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS TRES PRIVILEGIOS originales que a continuación se expresan, pertenecientes al Excmo. Sr. Conde de Superunda, Marqués de Bermudo, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen o sepa su paradero se sirva entregarlos en la calle de San Vicente baja, núm. 72, y recibirá una gratificación. Uno de 26.604 mrs. de juro al quitar, su fecha 17 de Abril de 1617, a favor de Doña Beatriz Fromista y Mazono, impuesta en la renta de alcabalas de Carrion.

Amberes 16 de Octubre.—Interior, 37-50.—Diferida, 38-25. Amsterdam 14 de Octubre.—Interior, 38 1/2.—Diferida, 35 1/2. Londres 16 de Octubre.—Consolidados, 89 1/2. París 17 de Octubre.—Interior español, 38 1/2.—Diferida, 39.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Primer turno.—Quinta representación de La Africana. TEATRO DEL PRINCÍPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 25.ª de abono.—Turno impar y primero de tres.—La comedia en un acto La dama colérica ó novia impaciente.—El baile nuevo Un ente enamorado.—El maestro de escuela, comedia en un acto.—La pieza andaluza En los patios culesen habas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El drama en seis cuadros titulado La cabana de Tom y la esclavitud de los negros.—Baile nacional. IMPRINTA NACIONAL.